

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de ejercicio de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, fue turnada la Proposición con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del Estado de Puebla y al Municipio de Cholula, a establecer una relación respetuosa, legal y legítima con artesanos y danzantes de Cholula; permitiéndoseles contar con un área específica para el desarrollo de sus actividades; a cargo de la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2019, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, presentó proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al gobierno del Estado de Puebla, a establecer una relación respetuosa, legal y legítima con artesanos danzantes de Cholula.

En esa misma fecha, se turnó la proposición con Punto de Acuerdo en estudio a la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

PRIMERO. La proposición de mérito señala que *"Norberto Bobbio, refiere que las constituciones liberales se caracterizan por la afirmación de los derechos del hombre y del ciudadano, calificados de inviolables, es decir, que no pueden limitarse y mucho menos suprimirse, por medio de una decisión colectiva, aunque ésta sea mayoritaria. Derechos que se garantizan jurídicamente por medio del control constitucional de las leyes, declarando ilegítimas las leyes que no respetan tales derechos.*

SEGUNDO. Al respecto, Giovanni Sartori señala que, al abordar la definición de la constitución formal, señala que, para ello, partirá de la clasificación que hizo el filósofo alemán Kart Loewenstein. Así, distingue

entre constitución garantista (constitución en sentido estricto), constitución nominal y pseudoconstitución (o constitución fachada).

TERCERO. *En consecuencia, de lo anterior la supremacía de nuestra Constitución no deja a lugar a dudas que el texto de ella determina los demás ordenamientos, dígase del orden federal, estatal o municipal.*

CUARTO. *El artículo Segundo Apartado B de la Constitución establece:*

B. *La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las*

inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

QUINTO. *Es clara, y no admite discusión el texto constitucional:*

- 1. La Federación, las entidades federativas y los Municipios.*
- 2. Promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.*
- 3. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen **la obligación** de apoyar las actividades productivas, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

SEXTO. *Cholula, es una localidad que albergó a los grupos toltecas después de haber sido expulsados de Tula, ellos fueron los que formaron el centro ceremonial, lo que convirtió a este pueblo en "Ciudad Sagrada". Cholula se divide principalmente en San Pedro y San Andrés.*

SÉPTIMO. *El Municipio de San Pedro Cholula es de gran importancia para fomentar la identidad y desarrollo cultural del Estado de Puebla, ya que su danza y artesanía provienen de la época prehispánica por lo cual, su preservación es fundamental para la identidad de la región. Por ello, se*

requiere que el Municipio asigne un área específica para que los artesanos y danzantes lleven a cabo sus actividades.

OCTAVO. *Con danzas y rituales prehispánicos, más de doscientos danzantes conmemoran el Aniversario de la Matanza de Cholula, hecho ocurrido el 18 de octubre de 1519, cuando tropas del conquistador Hernán Cortés junto a tlaxcaltecas y totonacas, protagonizaron una guerra contra los primeros habitantes de esta ciudad milenaria.*

Con esto se protegerá el valor cultural de las artesanías y danza de Cholula, conservando su tradición artística y, en la actualidad, evitando el ambulante de dichos artesanos y danzantes. Estas acciones son importantes en el marco del reordenamiento urbano y protección de la zona arqueológica de Cholula, pues es indispensable promover tales expresiones artísticas, destinando una zona apropiada para que turistas y habitantes de la región acudan al encuentro cultural para el conocimiento y disfrute de la riqueza cholulteca.

NOVENO. *Cholula es considerada la ciudad viva más antigua de América, su fundación data del año 500 A.C. Tiene el orgullo de tener la pirámide más grande del mundo en su base, con casi 400 metros por lado. También es famosa por sus iglesias, cuenta la leyenda que tiene 365 Iglesias, una para cada día del año. Se destaca por su turismo cultural, religioso y arqueológico. Aquí se llevan a cabo el tradicional concierto de campanas y el ritual a Quetzalcóatl, entre otros eventos atractivos.*

DÉCIMO. *Dentro de las artesanías que se elaboran dentro del municipio podemos encontrar: Alfarería de barro rojo, artículos ornamentales, cerámica como vajillas, árboles de la vida, herrería, pirotecnia (toritos, cascadas, cohetes, castillos), vitrales emplomados, textiles de algodón, escultura y talla en madera.*

DÉCIMO PRIMERO. *La asociación civil "Calpulli" de San Pedro Cholula, está integrada por ciudadanos autodefinidos como "Huitzilíhuitl" pues están comprometidos con la conservación de los usos y costumbres locales así como la concientización de los ciudadanos sobre su origen e historia, que gracias a herencia oral y estudios antropológicos de la sociedad prehispánica cholulteca realizan labores de rescate tanto histórico como cultural de expresiones artísticas, a través de la danza, arte plumario, filigrana e impartición de conferencias y ceremonias religiosas.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Por lo anterior, es importante el papel del Municipio de San Pedro Cholula, como lo establece nuestra Carta Magna, en el apoyo a las actividades de la asociación civil "Calpulli", misma que salvaguarda principalmente la danza y la elaboración de artesanías conservando las tradiciones e identidad local.*

DÉCIMO TERCERO. *En el marco de la búsqueda de la protección de estas manifestaciones tradicionales, urge gestionar la preservación y rescate de Cholula asignando un área específica a los participantes del grupo "Calpulli" que tienen puestos semifijos. Con ello, no solo se resguarda parte del patrimonio cultural y se brinda una alternativa de empleo basado*

en una actividad sustentable que promueve la identidad colectiva del pueblo cholulteca, sino que colabora al cuidado de sus recursos naturales; evitando problemas como aumento de basura y maltrato del patrimonio cultural, debido a la mala gestión del comercio de artesanías y expresiones artísticas, atendiendo el cuidado del entorno social y natural.

DÉCIMO CUARTO. *Esta propuesta fomenta el respeto por lo diferente y la admiración por las artesanías, por ello, brindar un espacio o foro a dicha comunidad, compromete a esta a respetar y conservar el entorno, mobiliario, vegetación y áreas públicas, además de fortalecer la participación y acceso libre a la vida cultural como lo establece el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en el artículo 9, que textualmente señala:*

Artículo 9.- Toda persona, a título individual o colectivo, tiene derecho a:

I. Elegir y a que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión. Este derecho se ejerce, en especial, en relación con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión;

II. Conocer y a que se respete su propia cultura y, también el patrimonio común de la humanidad. Esto implica particularmente el derecho a conocer los derechos culturales, valores esenciales de ese patrimonio; a la información, a los patrimonios culturales que constituyen

expresiones de las diferentes culturas, así como recursos para las generaciones presentes y futuras;

III. Elegir libremente el identificarse o no, con una o varias comunidades culturales, así como a modificar la elección;

IV. Negarse a ser compelido a identificarse o a ser asimilado a una comunidad cultural;

V. Acceder y participar libremente, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija; el derecho mencionado en esta fracción comprende:

a) La libertad de expresar su pensamiento cultural, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección;

b) La libertad de ejercer las propias prácticas culturales, y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios culturales;

c) La libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios, y

d) El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural;

VI. *A una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural; el derecho mencionado en esta fracción comprende:*

a) El conocimiento y el aprendizaje de los derechos culturales, y

b) La libertad de dar y recibir una enseñanza de su idioma y en su idioma o de otros idiomas y en otros idiomas, al igual que un saber relacionado con su cultura y sobre las otras culturas;

VII. *La libertad de expresión, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, el respeto a la diversidad cultural, y el derecho a recibir una información libre y plural, que contribuya al*

desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural; el derecho mencionado en esta fracción comprende:

a) La libertad de buscar, recibir y transmitir información, y

b) El derecho de participar en la información plural, en el o los idiomas de su elección, de contribuir a su producción o a su difusión a través de todas las tecnologías de la información y de la comunicación, y

VIII. Al desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece.

DÉCIMO QUINTO. *Con lo que se logra el fortalecimiento del turismo cultural y la creación de un escenario sociocultural con plena identidad.*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Primera Comisión Permanente del Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 del Reglamento para el



Gobierno Interior del Congreso General, resulta competente para dictaminar la proposición antes mencionada.

SEGUNDA. Los pueblos indígenas en México son uno de los sectores de la sociedad que requieren mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural.

TERCERA. Con la reforma constitucional del año 2001, el Constituyente reconoció de los pueblos y las comunidades indígenas, su derecho a la libre autodeterminación. Asimismo, en su apartado B., fracción VI, del artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció lo siguiente:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.¹

Artículo reformado DOF 14-08-2001

TERCERA. En esa línea de pensamiento, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 13, reconoce que el Estado tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas; que, para los efectos del presente dictamen, son relevantes las fracciones I incisos a), b), c), y d), y VII, al estatuir:

"Artículo 13

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf Consultado el día 1º de agosto de 2019.

El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

...

I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

a). Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.

b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.

c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

d). Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.

...

VII. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y²

..."

CUARTA. En esa tesitura, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, expidió la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, reglamentaria del artículo 13 de la Constitución Local, a través del cual establece entre otros, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, debiendo resaltar los artículos 2, 7, fracciones I, III y IV, y 13, de la propia ley, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 2

El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades

² <file:///C:/Users/jesus.roa/Downloads/Constituci%C3%B3nEstadoPueblaagosto2018.pdf> Consultado el día 1º de agosto de 2019.

Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Los indígenas nacidos en otras Entidades Federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de hacer valer frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas la Constitución Política del Estado y este ordenamiento legal.”

"ARTÍCULO 7

Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

I.-Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta Ley reconoce en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

...

III.-Garantizar que las políticas públicas y programas indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada con las Comunidades Indígenas;

IV.-Garantizar el desarrollo equitativo y sustentable de las Comunidades Indígenas, impulsando el respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y autoridades tradicionales;

..."

"ARTÍCULO 13

Es derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas, asociarse libremente como personas jurídicas colectivas para el rescate de sus lenguas, tradiciones, usos, costumbres, vestimenta, música, danzas, ritos, fiestas tradicionales y todo aquello que constituya su cultura e identidad, formas propias de elección de sus autoridades y representantes; así como todo lo

concerniente con su organización social, a fin de coordinar sus acciones para su desarrollo.”³

QUINTA. Por consiguiente, al quedar plenamente reconocidos los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tanto en la constitución federal, como local y en su ley reglamentaria, le corresponde al ejecutivo local, y al municipio de Cholula, Puebla, preservar la identidad, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, a través de los mecanismos que se establezcan en su normatividad y que le resulten aplicables.

SEXTA. Esta comisión dictaminadora, coincide con el Punto de Acuerdo en estudio, sobre exhortar al gobierno del Estado de Puebla y al Municipio de Cholula, a establecer una relación respetuosa, legal y legítima con artesanos y danzantes de Cholula; permitiéndoseles contar con un área específica para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, de la Comisión Permanente, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE

3

file:///C:/Users/jesus.roa/Downloads/Ley_de_Derechos_Cultura_y_Developmento_de_los_Pueblos_y_Comunidades_Indgenas_del_Estado_de_Puebla_13032019.pdf Consultado el día 1º de agosto de 2019.




QUE OTORQUE APOYOS Y ESTÍMULOS AL GRUPO "CALPULLI" EN CHOLULA, PUEBLA, ASIGNÁNDOLE UN ÁREA ESPECÍFICA PARA SU ESTABLECIMIENTO.

SEGUNDO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE MANIFIESTA EN FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PRESERVEN LA IDENTIDAD NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL DE TODOS LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO.

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.






PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Presidente Sen. Raúl Paz Alonzo			
 Suplente Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez			
 Secretario Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar			
 Secretaria Dip. Lizbeth Mata Lozano			



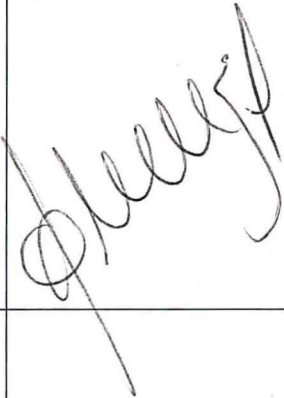


PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Suplente Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo			
 Secretaria Dip. Dulce María Sauri Riancho			
 Suplente Dip. Rene Juárez Cisneros			
 Integrante Sen. Ana Lilia Rivera Rivera			



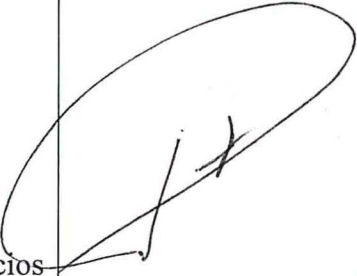


PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A
ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA
CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Suplente Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano			
 Integrante Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos			
 Suplente Dip. Miroslava Carrillo Martínez			
 Integrante Sen. Mónica Fernández Balboa			




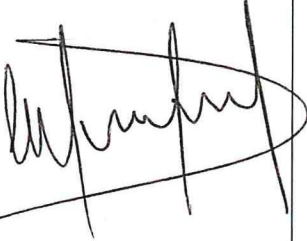


PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

**DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A
ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA
CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Suplente Sen. Cecilia Margarita Sánchez García			
 Integrante Dip. Lucio Ernesto Palacios Cordero			
 Suplente Dip. Silvano Garay Ulloa (PT)			
 Integrante Dip. Tatiana Clouthier Carrillo			





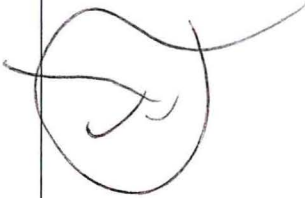
PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Suplente Dip. María Guillermina Alvarado Moreno			
 Integrante Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			
 Suplente Sen. Antonio García Conejo			
 Integrante Sen. Manuel Añorve Baños			







PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Integrante Sen. Dante Delgado			
 Suplente Sen. Patricia Mercado			
 Integrante Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso			
 Suplente Sen. Nancy De la Sierra Arámuro			

PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Integrante Sen. Verónica Camino Farjat Noemí</p>			
 <p>Suplente Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué</p>			
 <p>Integrante Sen. Sasil de León Villard</p>			
 <p>Suplente Sen. Katya Elizabeth Ávila Vázquez</p>			



PRIMERA COMISIÓN DE TRABAJO:
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia
Segundo Receso del Primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura

DICTAMEN DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL MUNICIPIO DE CHOLULA, A ESTABLECER UNA RELACIÓN RESPETUOSA, LEGAL Y LEGÍTIMA CON ARTESANOS Y DANZANTES DE CHOLULA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Suplente Sen. José Alejandro Peña Villa			
 Suplente Sen. Imelda Castro Castro			
 Suplente Dip. Soraya Pérez Munguía			